

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2646
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva.
Demandada: Viviana Medina García.
Radicación: 765204003005-2018-00266-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, suscrito por el mismo y la demandada, enviado desde el correo (abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) el día **15 de agosto de 2023** a las **16:16 Hrs.**, donde se manifiesta que con ocasión al cumplimiento del acuerdo de pago con condonación celebrado entre las partes, solicita que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a condenar en costas; se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; la entrega de los correspondientes oficios a la parte demandada, remitiendo la imagen del oficio al correo electrónico a la última y a las respectivas entidades; y se cancele su radicación. Solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., previo levantamiento de la suspensión del proceso decretada a través del auto N° 908 del 02/05/2023.

El levantamiento de la suspensión responde a que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante al que pretendió acogerse por segunda vez la aquí accionante, ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, fue controvertido a través de objeciones por Bancolombia y Bancoomeva, disconformidad que fue resuelta por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali (V.) a través de auto N° 1469 del 18/08/2022, que declaró probada la controversia formulada por los acreedores en el sentido que la señora Viviana Medina García no estaba habilitada para iniciar otro trámite de insolvencia, y consecuentemente, se dejó sin efecto toda la actuación surtida en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

Frente a esta decisión, la demandada interpuso recurso de súplica que lo conoció el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (V.), el cual fue negado mediante auto N° 472 del 14/06/2023, que declaró denegado el recurso de apelación propuesto contra la anterior providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada a través del auto N° 908 del 02/05/2023, por haberse solicitado la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA**, contra **VIVIANA MEDINA GARCÍA**.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA**, contra **VIVIANA MEDINA GARCÍA**, por pago total de la obligación; se anota que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes y demás títulos dinerarios posea la señora **VIVIANA MEDINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.686.994, en BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, CITYBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, FALABELLA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a dichas entidades bancarias, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 2609 del 12/07/2018.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre los derechos que sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria **N° 378-183425, 378-183496, 378-25679 y 378-44591** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), posea la demandada **VIVIANA MEDINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.686.994. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 2610 del 12/07/2018.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el vehículo de placas IPX-438 de propiedad de la demandada **VIVIANA MEDINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.686.994, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V.). Para lo anterior, se ordena librar oficio a dichas entidades bancarias, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 2611 del 12/07/2018.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo en favor de quien canceló la obligación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f1cd09fde7cec195cdb5e79b7428a7b2580c3ad89dc45d7beaabfbfb21ef1**

Documento generado en 09/11/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>